

NOTA DNCP/DNC/N° 22384 / 2019

Asunción, 1 de noviembre de 2019

Junta Municipal y  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Villa Florida  
**PRESENTE:**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES  
PARA EL LLAMADO CD Servicio de Consultoría para  
Evaluación de Impacto Ambiental Arenera en el  
Municipio de Villa Florida ID N° 370890.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- 1- **REITERAMOS**, En descripción se solicita (*Las propuestas que comprendan cronograma de actividades completo y detallado que incluyan todas las actividades adicionales o mejoras introducidas coherentes con la metodología y la organización propuesta, mostrando los tiempos y duración de los mismos en el periodo de ejecución del servicio serán calificados con el máximo puntaje asignado, los que presenten en menor detalle pero estén completas en cuanto a las actividades serán calificados en 80 % de los puntos, las que presenten en forma incompleta serán calificadas con el 0 % de los puntos*), **Puntaje Máximo 20 puntos, solicitamos a la convocante no mezclar puntaje con porcentaje para evitar confusión a los potenciales oferentes, corregir este punto.**

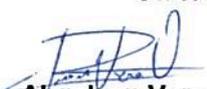
Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051708, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

  
**Abg. Ivan Vera**  
Dpto. de Atención a Municipios

  
**Abg. Gloria Núñez de Escobar**  
Directora de Normas y Control

  
**Abg. Karen Aguilera**  
Coordinadora de control-DNC

DNC/DAM/IV